

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **ROLANDO CAMPOS VILLALOBOS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

### **FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE AMPLIA LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERÍODO DE 15 AÑOS ADICIONALES**

#### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 1° de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años, a fin de ampliar a 15 años adicionales.

#### **Artículo 2°.- Modificación del artículo 1° de la Ley N° 29811**

Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 29811, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 1. Objeto de la Ley**

Establécese la moratoria de **quince (15) años adicionales** que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente”

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** El Poder Ejecutivo, en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente Ley, adecua el Reglamento de la Ley N° 29811.

**SEGUNDA.-** Deróguese y déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 08 de junio del 2020.

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Ley N° 29811, publicado en el diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre del 2011, se estableció la moratoria por 10 años para el ingreso de los transgénicos, que son considerados los Organismos Vivos Modificados (OVM), conocidos como transgénicos, que son organismos cuyo material genético ha sido alterado por el ser humano.

Desde el 2011 está vigente una norma en nuestro país que prohíbe por diez años el ingreso y producción de los OVM para cultivo o crianza y a la fecha hay multas de hasta por 1000 UIT (S/ 4.3 millones) para quienes infringen la norma.

Ley de moratoria se sustenta en la necesidad de preservar el ambiente equilibrado del país, dado que existe una incertidumbre sobre los impactos que pueden producir los transgénicos sobre los ecosistemas del Perú y sobre la diversidad genética, como la papa, maíz. Esta moratoria es una medida de precaución, solo aplicable para los transgénicos que pueden propagarse en el ambiente.

Hasta hoy no tenemos cuál es la situación real de los transgénicos, si están ingresando semillas o granos para alimentación animal y finalmente son utilizados como semillas.

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su artículo 3° literal g) señala que: "Por "organismo vivo modificado" se entiende cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna"; es decir es producto de la manipulación y utilización de los organismos vivos resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, por consiguiente, debe tenerse en cuenta los riesgos para la salud humana.

La Constitución Política, consagra en artículo 67° que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales", y en su artículo 68°, establece que el "Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Asimismo, el artículo 65° de la Carta Política establece que: El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

El Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece el denominado "Principio Precautorio", señalando que "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

El Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro, promulgado por Ley 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados de la Biotecnología, que norma sobre la seguridad de la Biotecnología. Asimismo, el Perú se ha adherido al Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la diversidad biológica mediante Resolución Legislativa N° 28170 y demás normas complementarias.

De igual modo, se encuentra pendiente promover la utilización responsable de la biotecnología moderna salvaguardando los procesos productivos sostenibles actualmente desarrollados; pero también resulta necesario promover la investigación científica a fin de coadyuvar al logro del conocimiento suficiente que permita evaluar los posibles riesgos de los OVM en el medio ambiente, la diversidad biológica y la salud humana, pero bajo estrictos estándares internacionales y sus respectivas directrices y principios.

La regulación europea es mucho más estricta con el cultivo de alimentos transgénicos que con su importación, que hace algunos años desató polémica en torno a los alimentos transgénicos, y se advertía sobre los peligros que podía ocasionar la llegada masiva de estos productos al mercado y a la mesa de los consumidores, y en Europa no se comercializa ninguna variedad de tomate transgénico, por ejemplo. Las autoridades europeas se refieren a los transgénicos como organismos modificados genéticamente (OGM) y la legislación comunitaria obliga a que en todas las fases del proceso de producción y comercialización de un alimento se pueda saber si contiene o no OGM.

A la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) le corresponde emitir un dictamen y un informe en el que se describe la evaluación efectuada del alimento y que servirá de apoyo a la Comisión Europea y a las autoridades competentes de los países miembros para decidir si se autoriza o deniega la comercialización del OGM. Cuando se trata de aprobar cultivos transgénicos en Europa, la legislación es aún más estricta. Una de las leyes para que los agricultores pueden cultivar en Europa, que se circunscribe al maíz Bt para alimentación animal. No se ha autorizado ningún otro cultivo. La propuesta que se plantea, es únicamente ampliar el plazo de la moratoria por 15 años adicionales.

El Perú El Perú es uno de los países con mayor diversidad biológica, de recursos genéticos, y de ecosistemas, existen 128 especies de plantas nativas domesticadas, algunas de las cuales de gran importancia económica. De las especies domésticas se conocen miles de variedades. Se han registrado cerca de 25 mil especies de flora, de las cuales 17,143 son plantas con flores (Angiospermas y Gymnospermas). De la fauna no hay listas completas, pero se conocen más de 5,000 especies y cada año aparecen nuevas especies. El Perú es uno de los 15 países de megadiversidad a nivel global, junto con Brasil, Colombia, Zaire, Madagascar, México y China, que implica una responsabilidad muy grande para la investigación, la conservación y el desarrollo de posibilidades económicas.

En el país existen 128 especies de plantas nativas domesticadas y de mucha importancia económica, y miles de variedades de especies domésticas, como la papa que es uno de los cuatro

cultivos alimenticios más importantes del mundo, junto con el maíz, el arroz y el trigo. Por ejemplo, existen 9 especies de papas domésticas con más de 2,000 variedades, que se cultivan desde el nivel del mar hasta los 4 750 msnm. Además, el país posee casi 200 especies de papas silvestres, especialmente en la cuenca del lago Titicaca. El país posee también 4 especies domésticas de animales (alpaca, llama, pato criollo y cuy), y que fueron domesticados durante la época incaica.

## **II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa, no irroga costo al Estado, más por el contrario será beneficiosos para el país que no se permita el ingreso ni uso de los organismos vivos modificados en el territorio nacional, a efectos de salvaguardar la seguridad de la población y del medio ambiente de un grave peligro o irreversible para la diversidad biológica, dado que existe un evidente déficit de infraestructura, por tanto constituye una medida eficaz y eficiente que el Estado peruano debe adoptar en atención al Principio Precautorio que se propone con la presente iniciativa de ley.

## **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta legislativa no se contraviene con ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico, y su efecto sobre la legislación nacional, implica la ampliación de quince años adicionales de moratoria que establece el artículo 1° de Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años, con la finalidad de impedir el ingreso al territorio nacional de Organismos Vivos Modificados (OVM) a ser liberados en el medio ambiente, razón por la cual no se estaría vulnerando el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, resultando al mismo tiempo acorde con lo dispuesto por la Constitución Política y con la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente. La propuesta de ley, se encuentra en armonía con el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), que regula el uso de la biotecnología, con especial énfasis en el movimiento transfronterizo de los OVM, y sostiene que las partes son libres de adoptar decisiones nacionales sobre medidas restrictivas.

## **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado: Décima Novena: Desarrollo sostenible y gestión ambiental para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú; Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente; y Vigésima Octava: referida a la vigencia de la Constitución y los Derechos Humanos.